

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a despacho del señor Juez el presente proceso, advirtiendo que el traslado de la liquidación del crédito feneció. Sírvasse Proveer. Palmira-Valle.

25 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 42
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00313-00
Palmira, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno
(2021)

Atendiendo la constancia de secretaría que antecede y dado que la parte demandante liquidó en debida forma el crédito adeudado, el Juzgado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., aprobará dicha liquidación hasta abril de 2020, en la que se tiene que el demandado adeuda la suma de \$104.191.298,57.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el ejecutante, por encontrarse ajustada a derecho hasta abril de 2020, en la que se tiene que el demandado adeuda la suma de **\$104.191.298,57 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb32e54941cbe7adeb2e77c68dc3e56dd007017baa0ffc580e48b545de5057bf**
Documento generado en 25/01/2021 02:24:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>